# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

# FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

# CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA**
**UNIDAD DE POSTGRADO**

**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

# "MONOGRAFÍA"

# "GUÍA DE PROCESO TRIBUTARIO PARA COADYUVAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO INFORMALES"


**Postulante:** **JUAN DANIEL QUISBERT RAMIREZ**

**Docente:** **ESTEBAN SALINAS ALAVI**


**La Paz – Bolivia**

**2018**

## DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a Dios y a mis Padres por el deseo de superación y amor que me brindan cada día, por ser ellos mi apoyo constante en la realización de metas y proyectos, y a mi hermana por ser un gran ejemplo para mi vida.

## AGRADECIMIENTOS

A todos los docentes que dictaron los módulos del Diplomado en Tributación por la orientación permanente, por las enseñanzas, para mi crecimiento científico intelectual.

A la Universidad Mayor de San Andrés y a la Unidad de Postgrado de la carrera de Contaduría Pública por haber hecho posible nuestra formación en este Diplomado en Tributación.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....i
DEDICATORIA ..... ii
AGRADECIMIENTOS ..... iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....iv
ÍNDICE DE ANEXOS .....v
RESUMEN .....vi

**1. INTRODUCCIÓN** .....1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....3
2.1.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....4
3. OBJETIVOS .....5
3.1.OBJETIVO GENERAL .....5
3.2.OBJETIVO ESPECIFICO .....5
4. JUSTIFICACIÓN .....5
4.1.JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....5
4.2 JUSTIFICACION ACADEMICA .....6
4.3.JUSTIFICACIÓN PRACTICA .....6
5.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....6
5.1.REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO .....6
5.2 CONSTITUCION Y OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO .....10
5.3 PROCESO DE INCORPORACION Y OBTENCION DE LA LICENCIA .....17
5.4 FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO .....19
5.5 PROCESO DE NORMALIZACION .....23
5.6 LEY 393 SERVICIOS FINANCIEROS .....24
5.7 ACTUALIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS .....26
5.8 DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTO .....28
6. MARCO METODOLOGICO .....29
6.1 ENFOQUE DE INVESTIGACION .....29
6.2 TIPO DE INVESTIGACION .....30
6.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION .....30
6.4 METODOS DE INVESTIGACION .....30
6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION .....31
6.5.1 Entrevista .....31
7. MARCO PRACTICO .....32
7.1 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES .....34
8 CONCLUSIONES .....35
9 RECOMENDACIONES .....36
.....

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** .....37
**ANEXOS** .....38

# ÍNDICE DE ANEXOS

CONTENIDO Páginas

ANEXO A: Operaciones permitidas para las Casas de Cambio .....38
ANEXO B: Análisis FODA .....39
ANEXO C: Cuestionario del funcionamiento .....40
ANEXO D: Casa de Cambio Unipersonal .....41
ANEXO E: Ley de Servicios Financieros .....42
ANEXO F: Modificaciones al reglamento .....43

## RESUMEN

En la presente investigación se definirá una guía de proceso tributario para poder mostrar y especificar puntos relevantes que se tienen que poner en práctica, en las casas de cambio informales más conocidos como librecambistas, tipo de cambio, los factores que intervienen en la oferta y la demanda del mercado cambiario, constitución y requisitos que se deben cumplir al momento de constituir una casa de cambio .

Consideramos que la elaboración de la presente investigación es bastante relevante, ya que nos permite conocer cómo funciona, desde un punto de vista más objetivo el mercado cambiario, el cual establece la cotización de una moneda frente a otra, y que depende del control de cambio que exista en el país y de las relaciones entre las normas y leyes que regulan las administraciones tributarias respectivas.

Para elaborar esta investigación consultamos variadas fuentes de información y además realizamos visitas virtuales a páginas Web en la Red Internet que tratan sobre el tema en cuestión, lo que nos permitió realizar un profundo análisis de la información obtenida.

Finalmente, queremos expresar que este trabajo de investigación contribuyó en gran parte a nuestra formación académica, ya que como futuros profesionales en tributación necesitamos conocer cómo funcionan los tributos en las casas de cambio, puesto que son empresas talvez consideradas pequeñas pero llegan a tener un impacto en la sociedad y sobretodo en el momento de cumplir la obligación tributaria.

# “GUIA DE PROCESO TRIBUTARIO PARA COADYUVAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO INFORMALES”

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde hace ya mucho tiempo es común escuchar en los temas de conversación cotidianos comentarios tales como cuanto está el dólar, si subió, si bajó, si conviene comprar o no, etc., lo mismo sucede con todos los noticieros que a diario y en cada una de sus ediciones nos informan el valor de la moneda.

Esto puede atribuirse en gran parte a que esta información la utilizamos día a día, por ejemplo, a la hora de tomar decisiones sobre nuestra economía doméstica, algunas que pueden generar compromisos a largo plazo como solicitar financiación para la compra de un inmueble a otras más simples como puede ser la compra de una televisión.

Estos simples ejemplos ponen de manifiesto que estamos insertos en una economía dolarizada en la cual ya tenemos incorporado operar con otras monedas además de la nacional. En determinados casos incluso se ha generado tal dependencia de la moneda extranjera que parecería absurdo no utilizarla como por ejemplo a la hora de ahorrar.

Frente a esta situación han surgido en la economía, en particular en el mercado cambiario, una serie de agentes que permitieron cubrir esta necesidad de cambiar monedas para llevar adelante sus actividades, visualizando además la posibilidad de encontrar un negocio rentable y con perspectivas de crecimiento en el desarrollo de esta actividad.

Dentro de este tipo de agentes encontramos las Casas de Cambio, las cuales ofician como nexo entre los particulares y el mercado de cambio.

En una primera aproximación las casas de cambio se pueden definir como aquellos establecimientos donde se compra y se vende moneda extranjera.

Si bien esta es la actividad principal las mismas pueden desarrollar otras actividades de diferente alcance las cuales son definidas de acuerdo a la normativa correspondiente en cada país.

En determinados casos incluso se ha generado tal dependencia de la moneda extranjera, frente a esta situación han surgido en la economía, en particular en el mercado cambiario, una serie de agentes que permitieron cubrir esta necesidad de cambiar monedas para llevar adelante sus actividades, visualizando además la posibilidad de encontrar un negocio rentable y con perspectivas de crecimiento en el desarrollo de esta actividad.

Dentro de este tipo de agentes encontramos las Casas de Cambio, las cuales ofician como nexo entre los particulares y el mercado de cambio.

Es así que comenzaremos nuestro estudio ubicándolas dentro del contexto del mercado de cambios, ya que este es el ámbito en el que estas instituciones operan. Es en este mercado donde se realizan las transacciones de compra venta de moneda extranjera. También encontramos la necesidad de conocer las diferentes políticas cambiarias que pueden adoptar los gobiernos, las que influirán en la forma de fijación del tipo de cambio, entendiendo por tal el precio de la moneda extranjera en términos de la moneda local, elemento esencial de este negocio.

Las casas de cambio se crean con el objetivo de brindar servicios de intercambio de monedas extranjeras a todo el público en general en especial, personas de diferentes países que llegan a visitar a nuestra ciudad de La Paz, Bolivia.

## 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema general en nuestro país es la lucha constante que se tiene con los librecambistas cuya actividad económica debe desenvolverse sin la intervención del Estado, está basada únicamente en el interés individual.

Informalidad afecta al sector de las casas de cambio, la actividad informal merma y genera una competencia desleal al sector porque no pagan impuestos como las casas de cambio legales.

Para evitar la legitimación de ganancias ilícitas y hacer más seguro y eficiente el trabajo de las casas de cambio, la Asfi determino incorporar al ámbito de su regulación a estos negocios unipersonales.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitió el 16 de junio la resolución 486/2011 por la que incorpora "a las casas de cambio al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras para su regulación y supervisión por la Asfi como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros"

El 31 de mayo, los representantes de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), afirmaron que esa entidad identifico a varios sectores de riesgo donde se pueden legitimar ganancias ilícitas como las casas de cambio y las inmobiliarias.

"Se han detectado muchos sectores de riesgo y también se está haciendo un estudio de sectores de peligro y uno de ellos son las casas de cambio que están introduciéndose al sistema de regulación"

Las actividades de las casas de cambio representan "un nivel de riesgo" a escala internacional con relación a la "legitimación de las ganancias ilícitas"

Según la resolución emitida por la Asfi, es necesario normar la actividad de las casas de cambio “con el fin de que las operaciones que realizan se desarrollen bajo un marco legal que garantice la prestación del servicio de manera regular y acorde con las disposiciones de política cambiaria emitidas por la autoridad monetaria y cambiaria”.

También indica que otra de las razones para haber emitido la resolución es transparentar las actividades de las casas de cambio que operan en el país. “Considerando que la labor principal de la UIF, como entidad desconcentrada de la Asfi, se orienta a la lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas, es necesario controlar y fiscalizar las actividades de las casas de cambio cuyo servicio principalmente incluye el cambio de moneda, envío y recepción de giros, remesas, así como la transferencia de dinero”.

## 2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿En qué medida beneficia, la guía de proceso tributario a las casas de cambio del sector informal?

El desinterés en aplicar una cultura tributaria en las casas de cambio informales, incide de manera directa en una baja recaudación de su sector que posee capacidad contributiva probada y presunta con específica la normativa tributaria.

Mencionamos que una de las causas más comunes de defraudación tributaria es la inexistencia de un control riguroso por parte de la administración tributaria específicamente a este sector por la excesiva cantidad de contribuyentes que existen hoy en día.

La falta de un adecuado control y fiscalización, en el caso de las casas de cambio legalmente establecidas existe muy pocos registros de inscripción y mínima recaudación al fisco.

## 3. OBJETIVOS

### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Revisar, analizar y proponer una guía de proceso tributario y estimulación al sector de las Casas de Cambio con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria.

### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio al Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) a partir de los Decretos que lo crean con el objetivo de conocer quienes deben estar en este Régimen.
- Analizar los resultados del estudio del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME), con la finalidad de identificar las insuficiencias en el cumplimiento de dichos Decretos, a través del procesamiento de la información recogida.
- Identificar el impacto social que causa la defraudación tributaria.
- Generar una guía basada desde la constitución de una Casa de Cambio en general.
- Orientar sobre los requisitos de una Casa de Cambio legalmente supervisada por la Autoridad de Supervisión y Fiscalización Financiera (ASFI)

## 4. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica tomando en cuenta bajo los siguientes aspectos:

### 4.1 JUSTIFICACION METODOLOGICA

El presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo porque es una compilación de material bibliográfico así mismo es de tipo analítico, por apelar a diferentes autores y normativas, lo que hace que el trabajo no se pondrá en práctica es no experimental, surge a partir de una observación es decir algunos elementos de la metodología.

## 4.2 JUSTIFICACIÓN ACADEMICA

Es evidente que la unidad de postgrado de Contaduría Pública dependiente de la universidad Mayor de San Andrés, es un espacio para seguir formándose como profesionales tal es el caso de diplomado en tributación donde fortalece genera mayores herramientas para el profesional, para tener un mejor rendimiento en la labor profesional.

Del mismo modo el trabajo de investigación es un aporte para la unidad de postgrado al generar nuevas investigaciones por ende al profesional investigador.

## 4.3 JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Mediante la presente monografía se pretende sugerir que exista una guía de proceso tributario en las casas de cambio, para que tengan conocimiento y así puedan aportar al país al momento de realizar la transacción financiera de la venta de moneda extranjera (IVME) que son requeridos por la Administración Tributaria.

En el presente trabajo se pretende contribuir al conocimiento de las y los propietarios y empleados de las casas de cambio informales que aún siguen evadiendo el impuesto respecto a que se debe hacer al momento de una transacción de billete o moneda extranjera, y que a simple vista escapa de las manos de la Administración Tributaria que existe en nuestro país.

## 5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

El sistema tributario es el conjunto de tributos vigentes en un país determinado y en una determinada época o un determinado período de tiempo**.**

## 5.1 REGLAMENTO PARA CASAS DE CAMBIO

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución, incorporación, funcionamiento y clausura de las Casas de Cambio como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o con personalidad jurídica, las que fueron incorporadas al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Agencia Fija: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI que está ubicado en un local fijo o en entidades públicas o privadas y que funcionalmente depende de su Oficina Central;

b) Agente de Pago: Persona natural o jurídica que presta servicios de pago por cuenta de una Empresa de Servicios Financieros Complementarios;

c) Cambio de Cheque de Viajero: Operación de cambio de Cheque de Viajero o Traveler's Check, por efectivo en moneda nacional o extranjera con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;

d) Canje: Recepción de cheque del exterior a cambio del pago del monto consignado en el mismo, para su posterior intercambio a través de una entidad de intermediación financiera autorizada, con el cobro de una comisión a descuento del valor del documento;

e) Casa de Cambio con Personalidad Jurídica: Persona jurídica constituida como Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual en el territorio nacional la compra-venta de moneda extranjera y otras operaciones relacionadas a su giro en el marco del presente Reglamento., emitidos por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

f) Casa de Cambio Unipersonal: Persona natural inscrita en el Registro de Comercio como Empresa Unipersonal, autorizada a realizar en forma habitual y de manera exclusiva la compra-venta de moneda extranjera en una sola oficina ubicada en una determinada localidad.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, se considera a la Casa de Cambio Unipersonal como Empresa Proveedora de Servicios de Pago;

g) Compra -Venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario. La compra venta de moneda también considera el intercambio entre monedas extranjeras sin la conversión a moneda nacional;

h) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;

i) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero: 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento; 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI; 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación; 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento;

j) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios;

k) Empresa constituida en el extranjero: Empresa de Remesas o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida y que cuente con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;

l) Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia como empresa de servicios financieros complementarios, bajo el tipo de Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada, autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero, constituidas en el Extranjero, acordando el pago y transferencia de remesas y/o giros al interior del país y al exterior, así como a realizar operaciones relacionadas a su giro. A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta;

m) Entidad Financiera Contratante (EFCO): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;

n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;

o) Oficina Central: Punto de atención financiera de una Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, autorizado por ASFI, constituido como su domicilio legal, en el que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios autorizados a la misma y que consolida contablemente todas las operaciones efectuadas en sus Agencias Fijas ;

p) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;

q) Remesa: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante.

Artículo 4° - (Denominación) Únicamente podrán utilizar la denominación de Casa de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación como Empresa de Servicios Financieros Complementarios y/o hubiese obtenido la Licencia de Funcionamiento de ASFI. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

**5.2 CONSTITUCION Y OBTENCION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 1° - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores o propietario de la empresa unipersonal) en constituir una Casa de Cambio, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

a) La denominación o razón social de la Casa de Cambio a constituirse, necesariamente debe contener inicialmente la frase “Casa de Cambio”, en castellano, asimismo debe, adjuntarse la Certificación de Homonimia emitida por el Registro de Comercio;

b) El domicilio legal previsto de la Casa de Cambio a constituirse;

c) La nómina de los accionistas fundadores de las Sociedades Anónimas o socios para Sociedades de Responsabilidad Limitada, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 9 del presente reglamento; los cuales no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes: 1. Que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo, corrupción y delitos financieros;

2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;

3. Que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;

4. Quienes tengan Pliego de Cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.

d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;

e) Nombre y generales de ley del propietario para Empresas Unipersonales; el propietario de la empresa unipersonal no debe estar comprendido en los impedimentos y limitaciones establecidos en los Artículos 153 y 442 de la LSF y los detallados en el inciso c) del presente Artículo.

f) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI tomará nota de la comunicación y en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos hará conocer a los interesados su no objeción para continuar con el trámite.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica) Los accionistas o socios, según corresponda, que cuenten con la no objeción de la

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrán solicitar a ASFI el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora para la Audiencia Exhibitoria, para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia Exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará día y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores o su representante, presentarán los requisitos establecidos en el Anexo 1.A del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección. Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica.

Artículo 4° - (Presentación de documentos por la Casa de Cambio Unipersonal) El propietario de la empresa unipersonal que cuente con la no objeción, para proseguir con el trámite de constitución, remitirá a ASFI, la documentación de todos los documentos requeridos en el Anexo1.B del presente Reglamento y la garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección. Como constancia de admisión, se suscribirá el Acta de Recepción correspondiente. El proceso de evaluación de la constitución de la Casa de Cambio Unipersonal y el cómputo de los términos de Ley se inician a partir de la notificación con dicha Acta.

Artículo 5° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores o el propietario de la Casa de Cambio deben presentar un Certificado de Depósito a Plazo Fijo a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación. El plazo del Certificado de Depósito a Plazo Fijo, podrá ser ampliado por disposición de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 6° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria para las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción de documentos para las Casas de Cambio Unipersonales, ASFI mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o al propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, que en un plazo de quince (15) días calendario, efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución, en el formato que le será proporcionado, en un medio de comunicación escrito de circulación

nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, siguientes a la última publicación.

Artículo 7° - (Objeciones de Terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, cualquier persona interesada puede objetar la constitución de la Casa de Cambio dentro del plazo de quince (15) días calendario adjuntando pruebas concretas y fehacientes. ASFI pondrá en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, su representante o el propietario, las objeciones de terceros, para que en un plazo de quince (15) días calendario presente descargos.

Artículo 8° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros y sus descargos. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, fijando plazo para su regularización. ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio.

Artículo 9° - (Plazo de pronunciamiento) No existiendo observaciones pendientes, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 10° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Casa de Cambio e instruirá a los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, para que dentro de los cinco (5) días calendario de su notificación, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación. La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la Casa de Cambio, presenten la documentación requerida en los Anexos 1.D y 1.E del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 11° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

a) No se demuestre la constitución del capital mínimo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para Casas de Cambio Unipersonales;

b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, no acrediten solvencia financiera e idoneidad o capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones, si corresponde;

c) No se identifique el origen del capital a constituirse;

d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, dentro el plazo fijado;

e) El estudio de factibilidad económico-financiero, no sustente la viabilidad del proyecto de constitución de la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica;

f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Casa de Cambio.

Artículo 12° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la constitución de la Casa de Cambio y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, su representante o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el sitio web de ASFI (www.asfi.gob.bo). Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 13° - (Ejecución de la garantía) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 14° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos dentro del ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores o su representante o propietario de la empresa unipersonal, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento. La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia de funcionamiento, podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 15° - (Causales de caducidad del trámite) Esta caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución de la Casa de Cambio, por causas atribuibles a sus accionistas, socios fundadores o propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica o Acta de Recepción para Casas de Cambio Unipersonales;

b) Los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio, según corresponda, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI. En todos los casos, ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 16° - (Publicación Resolución de caducidad) ASFI, luego de notificar con la Resolución de caducidad a los accionistas, socios fundadores, su representante o el propietario de la empresa unipersonal, según corresponda, publicará las partes esenciales de dicha Resolución por

una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Caducidad será publicado en el sitio web www.asfi.gob.bo.

Artículo 17° - (Licencia de Funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;

b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;

c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, estableciendo plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde. Cuando la Casa de Cambio no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada, operará la caducidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 18° - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Casa de Cambio por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Unas copias de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 19° - (Devolución de garantía de seriedad del trámite) Una vez que la Casa de Cambio cuente con Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.

Artículo 20° - (Resolución para el desistimiento del trámite de constitución) En el caso de que los accionistas, socios fundadores o propietario de la Casa de Cambio desistan en forma expresa del proceso de constitución, decisión que no se encuentre comprendida en las causales

establecidas en los Artículos 11 y 15 de la presente Sección, ASFI emitirá Resolución autorizando el desistimiento del trámite, procediendo a la ejecución de la garantía prevista en el Artículo 13 de esta Sección.

## 5.3 PROCESO DE INCORPORACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 1° - (Proceso de incorporación) Las Casas de Cambio constituidas bajo cualquier forma jurídica incluyendo a las empresas unipersonales, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 486/2011 de fecha 16 de junio de 2011 y del presente Reglamento se encuentren en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo adjuntando la documentación detallada en el Anexo 1.C del presente reglamento.

Artículo 2° - (Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Acción presentado (Anexo 1.C del presente reglamento), para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de incorporación. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de incorporación, debiendo ésta remitir un Plan de Acción Complementario para la regularización correspondiente.

ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante. Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado. El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo de doce (12) meses.

Artículo 3° - (Reporte cumplimiento Plan de Acción) La Casa de Cambio en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción. En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios

Operativos para Casas de Cambio Unipersonales, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.F y 1.G del presente reglamento, respectivamente.

Artículo 4° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;

b) Que uno o más de los accionistas, socios o propietario, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;

c) Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y de UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda), para Casas de Cambio Unipersonales;

d) Que no se identifique el origen del capital aportado;

e) Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Anexo 1.C del presente reglamento.

Artículo 5° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación del Plan de Acción por la Casa de Cambio, así como los requisitos exigidos, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes. Concluido el proceso de inspección, la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo mediante Resolución Administrativa, podrá:

a) Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;

b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 6° - (Publicación) La licencia de funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Casa de Cambios, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI.

**5.4 FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Artículo 1° - (Patrimonio) El patrimonio de las Casas de Cambio con licencia de funcionamiento, en ningún momento podrá ser igual o menor al setenta por ciento (70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio menor a este porcentaje, las Casas de Cambio están obligadas a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 2° - (Operaciones permitidas para las Casas de Cambio) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y las Unipersonales que cuenten con la Licencia de Funcionamiento, podrán realizar las actividades que se detallan a continuación:

Artículo 3° - (Compra y venta de moneda) En el marco del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, emitido por el Banco Central de Bolivia, la compra-venta de moneda es un servicio de pago, por lo cual, la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica y la Unipersonal deben sujetarse, en lo pertinente, a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la normativa del Banco Central de Bolivia y legislación vigente.

Artículo 4° - (Operación permitida como corresponsal financiero) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ejercer como corresponsal financiero de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, acordando la prestación del servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas al mismo por cuenta de la mencionada empresa, en su calidad de contratante, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la RNSF.

Artículo 5° (Servicio de remesas familiares) La Casa de Cambio con Personalidad Jurídica podrá ser proveedor directo del servicio de Remesas Familiares, pudiendo realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros, debiendo para el efecto suscribir contratos con una o más Empresas de Remesas constituidas en el Extranjero, en el marco de lo establecido en el Reglamento para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero contenido en el Libro 1°, Título II Capítulo VII, de la RNSF.

Artículo 6° - (Giros a nivel nacional) Por el envío y recepción de giros se entenderá a la modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica instruye a la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, un pago en efectivo a favor del beneficiario dentro del territorio nacional. Un giro puede efectuarse en moneda nacional y/o en moneda extranjera, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 7° - (Financiamiento) En el marco de lo determinado por el Artículo 365 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, para su financiamiento podrá:

a) Emitir Títulos Valores mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, conforme dispone el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;

b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

La Casa de Cambio Unipersonal, sólo podrá financiarse a través de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 8° - (Medios tecnológicos de información y comunicación) Las Casas de Cambio para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y optimización de sus comunicaciones, adecuando sus ordenadores, programas informáticos y redes a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 9° - (Pólizas) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica de acuerdo a su naturaleza, deben contar con Póliza de Seguros que proteja el material monetario y la vida de los clientes, usuarios y/o terceros, al suscitarse algún hecho delictivo en sus instalaciones.

Artículo 10° - (Tipos de cambio) Las Casas de Cambio en sus diferentes puntos de atención al público deben exhibir en forma clara y visible, en pizarras habilitadas a tal fin, los tipos de cambio ofertados.

Artículo 11° - (Punto de atención de reclamos a clientes y usuarios) La Casa de Cambio, dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus puntos de atención, un mecanismo eficaz para la atención de reclamos de usuarios o clientes, el cual permita el registro, respuesta y administración de los mismos, tomando en cuenta lo dispuesto en la Sección 4 del Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 12° - (Horario de atención) Las Casas de Cambio deben exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención en forma visible, el horario de atención a clientes o usuarios, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 13° - (Tarifario) Las Casas de Cambio deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos dispuestos por el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio. Las tarifas establecidas por las Casas de Cambio, deben ser comunicadas a ASFI como información complementaria, conforme dispone el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. Asimismo, el tarifario debe ser puesto en conocimiento del público en general y exhibirse en lugar visible.

Artículo 14° - (Reportes) Las Casas de Cambio deben remitir la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI, contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo

III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 15° - (Apertura, traslado o cierre de Oficina Central o Agencia Fija) Las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica para la apertura, traslado o cierre de su Oficina Central o Agencia Fija y las Unipersonales, para el traslado o cierre de su Oficina Central, deben cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 16° - (Obligaciones) Son obligaciones de las Casas de Cambio, las siguientes:

a) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años desde la fecha de su último asiento contable;

b) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI y el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;

c) Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la RNBEF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y Unipersonales;

d) Suscribir y mantener vigentes los contratos de seguros para el caso de Casas de Cambio con Personalidad Jurídica;

e) Implementar mecanismos de control de riesgos, asociados al giro y tamaño del negocio de las Casas de Cambio;

f) Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez acorde al volumen y tipo de operaciones, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

g) Suscribir y mantener vigentes los contratos para la provisión del servicio de contabilidad y el mantenimiento del sistema informático de la Casa de Cambio.

Artículo 17° - (Prohibiciones) Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de:

a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;

b) Tercerizar el servicio prestado;

c) Cobrar importes diferentes a los establecidos en su tarifario;

d) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas capciosas y garantías indebidas;

e) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para su uso propio o para su giro;

f) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social, para el caso de las Casas de Cambio con Personalidad Jurídica.

g) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario.

## 5.5 PROCESO DE NORMALIZACIÓN

Artículo 1° - (Proceso de Normalización) Las Casas de Cambio que hayan sido notificadas con la orden suspensión y/o Resolución de Clausura Preventiva, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo adjuntando la documentación descrita en el Anexo 1.H del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Evaluación del Plan de Normalización) ASFI efectuará la evaluación de la documentación remitida y el Plan de Normalización presentado (Anexo 1.H del presente Reglamento), para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Casa de Cambio en proceso de normalización. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Casa de Cambio en proceso de normalización, debiendo la misma remitir un Plan de Normalización Reformulado para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante. Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, se aprobará el Plan de Normalización presentado. El Plan de Normalización aprobado debe ejecutarse en el plazo de seis (6) meses.

Artículo 3° - (Reporte de Cumplimiento del Plan de Normalización) La Casa de Cambio en proceso de normalización, debe enviar a ASFI reportes bimensuales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Normalización. En el último reporte, la Casa de Cambio con treinta (30) días de anticipación comunicará a ASFI el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Casas de Cambio con Personalidad Jurídica y el Registro de Modificaciones y Cambios Operativos para Casas de Cambio Unipersonal, además de la Certificación respectiva; así como la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en los Anexos 1.F y 1.G del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 4° - (Licencia de Funcionamiento) Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se aplicaran los Artículos 4, 5 y 6 de la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Rechazo y Clausura) La Resolución de Rechazo de la solicitud de Licencia de Funcionamiento también dispondrá la Clausura Definitiva de la Casa de Cambio.

## 5.6 LEY 393 DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DECRETOS SUPREMOS

Artículo 362. (CONSTITUCIÓN). Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras:

a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

Artículo 363. (CAPITAL). El monto de capital pagado mínimo de una Casa de Cambio se fija en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para el caso de empresa con personalidad jurídica, y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para empresa unipersonal.

Artículo 364. (OPERACIONES Y SERVICIOS). I. Las Casas de Cambio constituidas como empresas con personalidad jurídica, están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:

a) Compra y venta de monedas.

b) Cambio de cheques de viajero.

c) Operaciones de canje de cheques del exterior.

d) Envío y recepción de giros a nivel nacional.

e) Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago.

f) Otros servicios de pago previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI en el marco de la normativa emitida para el efecto.

II. La Casa de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrá realizar actividades de compra y venta de monedas.

Artículo 365. (FINANCIAMIENTO). I. Las Casas de Cambio para su financiamiento podrán: a) Emitir títulos valores, mediante oferta pública.

b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

II. Las Casas de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrán financiarse a través de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

Artículo 366. (LIMITACIONES Y PROHIBICIONES). Las Casas de Cambio quedan prohibidas de realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados.

b) Terciarizar el servicio prestado.

c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos o referencias inexactas o capciosas y garantías indebidas.

Artículo 367. (OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE OTRAS ENTIDADES QUE REALIZAN CAMBIOS DE MONEDAS). Los hoteles, centros de turismo y negocios comerciales en general que realicen habitualmente operaciones de cambio de monedas, se encuentran obligados a proporcionar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI información de sus actividades, datos estadísticos, estados financieros y demás información periódica u ocasional que ésta solicite, así como permitir libre acceso a sus funcionarios o inspectores para la revisión de libros de registro y contabilidad, documentos y equipos tecnológicos, siempre que se refieran a operaciones de cambio de monedas.

## 5.7 ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 4.- (Característica Tributaria). Los sujetos pasivos alcanzados por el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, serán habilitados en el Padrón Nacional de Contribuyentes con la característica “Venta de Moneda Extranjera – IVME”, para el registro de la obligación tributaria.

Artículo 5.- (Alta Automática del IVME). I. Se dará alta automática en la característica tributaria “Venta de Moneda Extranjera – IVME”, a los sujetos pasivos que se encuentren registrados con la siguiente actividad económica y hubieren dosificado facturas sin derecho a crédito fiscal

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| | SERVICIOS |
| 073003 | Actividades auxiliares de la intermediación financiera |

II. También se otorgará Alta Automática del IVME a todos los contribuyentes que se encuentren registrados con la denominación “Casa(s) de Cambio(s)”, conforme detalle del Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 6.- (Alta de Oficio). La Administración Tributaria podrá otorgar “Alta de Oficio al Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME”, mediante Informe circunstanciado respaldado por el Acta de Actuaciones, labrado en operativos de control a contribuyentes registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes, a los que se detecte haber efectuado la venta de moneda extranjera.

Artículo 7.- (Registro). Los sujetos pasivos del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, deben apersonarse ante la Administración Tributaria, a objeto de regularizar su inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes de la jurisdicción que les corresponda, específicamente en las siguientes actividades:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD |
|---|---|
| 072803 | Actividades bancarias comerciales |
| 072804 | Instituciones especializadas de ahorro y préstamo |

| | |
|---|---|
| 072807 | Otros tipos de intermediación financiera |
| 073002 | Actividades Bursátiles |

Se aclara que la obligación de liquidación y pago del IVME, surge a partir del periodo fiscal diciembre-2012, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 1423 de 5 de diciembre de 2012, independientemente a la fecha de regularización del registro de esta obligación tributaria en el padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 8.- (Contribuyentes Newton). A partir del alta del IVME, los sujetos pasivos se considerarán como contribuyentes Newton, debiendo presentar sus obligaciones tributarias a través de la Oficina Virtual.

## 5.8 DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 9.- (Aprobación de Formularios). Se aprueban y ponen en vigencia, el Formulario799 versión 2 y la Boleta de Pago 1090 versión 2, para la declaración y pago del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME, disponibles únicamente a través de la Oficina Virtual.

Artículo 10.- (Forma y plazo de declaración y/o pago). I. Este impuesto debe ser presentado en forma mensual en los plazos establecidos para el efecto por el Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, de acuerdo al último dígito del NIT.

1. II. El Formulario 799 “Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera – IVME”, es de presentación obligatoria, aún en el caso que no se haya generado movimiento en el periodo fiscal que se declare.

III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Nº 291 de 22 de septiembre de 2012 y Artículo 9 del Decreto Supremo Nº 1423 de 5 de diciembre de 2012, el pago realizado por concepto del IVME, no se constituye en gasto deducible del Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE.

Artículo 11.- (Documentos de respaldo). I. Las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, tendrán como respaldo de la venta de moneda extranjera el Comprobante Interno de Transacción, conforme definición establecida en la presente norma.

La información mínima que debe contener el Comprobante Interno de Transacción es la siguiente:

a) Razón Social de la en

b) Número de Identificación Tributaria.

c) Número Correlativo de Transacción u Operación.

d) Fecha de Transacción.

e) Importe de la Transacción.

f) Tipo de Cambio y Moneda

g) Número de Documento de Identidad o NIT del comprador.

II. Las Casas de Cambio tendrán como respaldo de la venta de moneda extranjera la Factura Sin Derecho a Crédito Fiscal, en cumplimiento a normativa vigente.

## 6. MARCO METODOLOGICO

"La metodología representa la manera de organización del proceso de la investigación en este contexto la metodología constituye un elemento de análisis que permite la comprensión de determinados instrumentos que tiene utilidad en la práctica investigativa. De tal modo que se pueda definir la metodología de investigación como la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos de investigación"

### 6. 1 ENFOQUE DE INVESTIGACION

El enfoque que se utilizara es el cualitativo, porque se precia de considerar el todo, de indeterminado contexto, sin reducirlo al estudio de sus partes. Por lo general se utiliza al inicio

como una forma de obtener la información que permitirá conocer el fenómeno en su totalidad antes de adentrarse a formular preguntas o hipótesis.

Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, tales como las descripciones y las observaciones. Su propósito consiste en reconstruir la realidad tal y como la observan los actores de un determinado sistema social.

## 6. 2 TIPO DE INVESTIGACION

La realización del presente trabajo se efectuará mediante un estudio descriptivo, ya que es el más adecuado en los casos de la economía, la administración y las ciencias contables, es posible llevar a cabo un conocimiento de mayor profundidad que el exploratorio, este lo define el estudio descriptivo cuyo propósito es la delimitación de los hechos que conforman el problema de investigación.

## 6. 3 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño de investigación que utilizamos para el presente trabajo es investigación no experimental ya que es aquella que se realiza son manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.

En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural

## 6.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo está sujeto al método analítico, que es un proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidos explícitamente en la situación general.

En el presente estudio se describieron los conocimientos y concepciones que tienen los profesionales con respecto a la situación tributaria en Bolivia; se ha analizado la normativa legal y la aplicabilidad en nuestro medio, identificando claramente la falta de recaudación y poca conciencia tributaria que tienen las casas de cambio informales. Todo ello requirió previamente de un diagnóstico que nos ha permitido detectar en forma clara y objetiva distintos problemas, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y explicar sus causas y efectos. De ahí que, en función de los objetivos, el estudio tenga un carácter descriptivo.

Todo aquello requirió previamente de un diagnostico que nos ha permitido detectar en forma clara y objetiva distintos problemas, con el propósito de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y explicar sus causas y efectos. De ahí que, en función de los objetivos, el estudio tenga un carácter descriptivo.

Esta caracterización de los sujetos de investigación estuvo apoyada en un estudio de campo de las interrogantes de la recaudación de este sector que se considera una cantidad relevante en la actualidad, al obtener esas apreciaciones de la realidad del contexto donde desarrollan su trabajo.

## 6.5 TECNICAS DE INVESTIGACION

Se realizará un relevamiento de información bibliográfica, revisión de normas, revisión de estadísticas, consulta a propietarios, posteriormente y una sistematización de la bibliografía de fuentes primarias y secundarias.

Los datos fueron suministrados. El servicio de impuestos nacionales, autoridad de supervisión del sistema financiero en Bolivia.

### 6.5.1 Entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo: los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma.

La entrevista persigue el objetivo de adquirir información acerca de las variables de estudio, el entrevistador debe tener clara la hipótesis de trabajo, las variables y relaciones que se quieren demostrar de forma tal que se pueda elaborar un cuestionario con preguntas básicas que nos pueda ayudar en dar una propuesta para la guía de proceso tributario.

Debido a que esta técnica tiene una dificultad con el tiempo a emplear el entrevistado porque podría extenderse de manera inmensurable, se consideró efectuar los siguientes cuestionamientos para obtener la información requerida y datos útiles para nuestra investigación y las detallamos a continuación para su posterior desarrollo en las siguientes preguntas:

1.- ¿Se cumple la normativa que regula a las Casas de Cambio?

2.- ¿En Bolivia se respetan los Principios Constitucionales Tributarios?

3.- ¿Será causa de la defraudación tributaria la errónea distribución de la carga impositiva?

4.- Según su criterio la Administración Tributaria cumple con los deberes de control, fiscalización e investigación a las Casas de Cambio.

5.- Según su criterio el Sistema Tributario Integrado viola los principios de equidad, justicia, proporcionalidad y capacidad contributiva.

6.- Según su criterio cual sería la causa principal de defraudación tributaria en Bolivia.

7.- Según su criterio cual sería el mecanismo que debería emplear la

Administración Tributaria para frenar la defraudación tributaria de las Casas de Cambio Informales.

## 7. MARCO PRÁCTICO

Una vez realizada el análisis de los diferentes conceptos, apelando a referencias bibliográficas relacionadas con el tema de investigación en cuestión, vale decir, la importancia de revisar, analizar y proponer una guía de proceso tributario y estimulación al sector de las Casas de Cambio con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria.

Tabla 1. Propuesta de Acción estratégica y transformadora

| | | |
|---|---|---|
| **Titulo:**<br><br>**"GUÍA DE PROCESO TRIBUTARIO PARA COADYUVAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO INFORMALES"** | | |
| **Objetivo:**<br><br>**Describir los componentes teóricos que ayuden a comprender los procesos de enseñanza, aprendizaje y calidad educativa en gestión de aula, mediante el desarrollo y aplicación de elementos didácticos pedagógicos curriculares significativas con las casas de cambio informales.** | | |
| **Estrategia** | **Actividades** | **Resultados esperados** |
| GUIA Y PROCESO TRIBUTARIO | • Realizar un estudio al Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) | • A partir de los Decretos que lo crean, conocer quienes deben estar en este Régimen. |
| | • Analizar los resultados del estudio del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) | • Identificar las insuficiencias en el cumplimiento de dichos Decretos, a través del procesamiento de la información obtenida. |
| | • Identificar el impacto social que causa la defraudación tributaria. | • Acciones de mejora de procesos de enseñanza aprendizaje en los librecambistas. |
| | • Generar una guía basada desde la constitución de una Casa de Cambio en general. | • Acciones de procesos para la constitución legal de una casa de cambio más sus respectivas actividades. |
| | • Orientar sobre los requisitos de una Casa de Cambio legalmente | • Propietarios de las casas de cambio informales y librecambistas bien informados y capacitados . |

**Fuente : Elaboración propia.2018**

## 7.1 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La alternativa de solución al problema identificado, se podrá hacer efectivo, apelando a un marco metodológico que surgen como propósito después de la comprensión de conceptos y un análisis del tema de investigación titulado "GUIA DE PROCESO TRIBUTARIO PARA COADYUVAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CAMBIO INFORMALES", la misma consta de las siguientes:

- Realizar un estudio al Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME).

  Es necesario que se informe sobre este impuesto que no es tan conocido, pero de alguna manera, el servicio de impuestos nacionales hace que se cumpla correctamente con aquellas empresas debidamente posesionadas en el país.

- Analizar los resultados del estudio del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME).

  Se debe analizar el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera que refleja en el Decreto Supremo 1423 del 5 de diciembre de 2012 para que no exista más casas de cambio evadiendo tributo.

- Generar una guía basada desde la constitución de una Casa de Cambio en general.

  Se tomará en cuenta todas las disposiciones exigidas por las administraciones tributarias, para lograr una guía de procesos donde el propietario de la casa de cambio conocerá sobre los requisitos y podrá constituir una casa de cambio legal.

- Orientar sobre los requisitos de una Casa de Cambio legalmente.

  Uno de los objetivos es que los librecambistas conozcan sobre las leyes y normas que regulan a las casas de cambio y así poder aportar al Estado y realizar una actividad financiera segura y cumpliendo con los requisitos que exigen las normas.

## 8. CONCLUSIONES

Después de haber realizado la investigación sobre las Casas de Cambio informales pude llegar a las siguientes conclusiones:

Que en la actualidad en el Servicio de Impuestos Nacionales no tienen un buen sistema de control a los contribuyentes porque existe 2 elementos fundamentales que son la falta de eficiencia en la administración tributaría y la evasión impositiva esto causa la menor generación de recaudaciones.

Dentro de estas dependencias se puede ver que las fiscalizaciones son muy importantes, pero se pudo detectar y evidenciar infracciones impositivas, porque solo interviene cuando existen denuncias formales a la entidad.

Se puede deducir que dentro toda la cantidad de casas de cambio según datos del Instituto Servicio de Impuestos Nacionales, es por esto que son evasores potenciales de impuestos.

Las fiscalizaciones para este rubro son muy importantes con base a la información cruzada que se tendría que realizar con instituciones relacionadas con las casas de cambio como ser el Servicio de Impuestos Nacionales y la Asfi colocando oficinas en distintos puntos de la ciudad, y que a través de ellos se pueda detectar y evidenciar problemas de sus sistemas de control ya que estos trabajan sobre distintas fuentes de datos proporcionados por los propietarios o contribuyentes, que en algunos casos no son verdaderos al contrario eluden obligaciones o no se presentan a las oficinas de SIN., y Asfi.

Es por esto que puedo concluir que existe un deficiente control sobre el universo de contribuyentes de las casas de cambio informales y esto tiene efectos desfavorables en el nivel de recaudaciones.

Estas van de una manera lógica orientada hacia la optimización, transparencia y eficacia del sistema de administración y control tributario de los contratos de las Casas de Cambio informales.

## 9. RECOMENDACIONES

La ley que se dicte entre otras cosas debe establecer que La administración Tributaria tiene la obligación de practicar una celosa fiscalización del Sistema Tributario integrado, en caso de no hacerlo deberá ser pasible a sanciones administrativas o penales de acuerdo a la gravedad del caso.

Se deberá establecer un control de los lugares concurridos por los librecambistas y casas de cambio informales, para poder dar información necesaria para que puedan constituirse legalmente y explicarles sobre el tributo que les corresponde.

Crear en la ciudadanía conciencia tributaria, implementando una guía de procesos en el tema de los tributos, se deberá profundizar las medidas tendientes a informar a las casas de cambio informales y librecambistas sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos.

El Estado deberá mostrar una conducta ética, basada en la corrección, mostrando en forma transparente el destino de lo recaudado en obras públicas y sancionando severamente la corrupción pública

Para la recaudación de estos impuestos se recomienda elaborar instructivos para los propietarios de las casas de cambio informales y los librecambistas, ya que el único mecanismo de control son las intimaciones.

A la unidad de postgrado se podría recomendar que hagan más diplomados de distintos temas que aquejan a nuestra sociedad hoy en día y en lo posible pueda ser virtual ya que muchos profesionales no cuentan con el tiempo necesario.

A las nuevas investigaciones también recomendar que se realice temas que aquejan a la sociedad y a las empresas de nuestro país, el cual pueda ser de mucha ayuda para muchos colegas y profesionales de distintas áreas.

**BIBLIOGRAFÍA.**

Miguel L. (2012). Evaluación del impuesto para casas de cambio. Periódico virtual La Razón http://www.la-razon.com/economia/Evaluan-impuesto-casas-cambio. La Paz Bolivia Pp. 3, 4, 5, 26, 27, 28 ,29

Servicios de Impuestos Nacionales (SIN). (2017). Tratamiento de la Resolución Normativa De Directorio 10-0042-12 Pago del Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME). La Paz Bolivia Pp. 24 - 26

Jourdanet. (2018). IVME, 0.35 para casas de cambio; 0,70, bancos y entidades financieras. https://boliviaimpuestos.com/ivme-0-35-para-casas-de-cambio-070-bancos. La Paz Bolivia. Pp. 28 - 29

Ley Nro. 393 (2018). Ley de Servicios Financieros y Decretos Supremos Reglamentarios. Asamblea legislativa plurinacional. El estado rector del sistema financiero. La Paz Bolivia Pp. 6 - 10

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). (2017). Requisitos para casas de cambio con orden de suspensión y/o resolución de clausura preventiva en el país. La Paz Bolivia. Pp. 24 -29

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. (2017). Reglamento para las Casas de Cambio – Titulo II – Capítulo V. La Paz Bolivia. Pp. 20 - 29

Roberto C. (2017). El impuesto a la venta de moneda extranjera (IVME). Boliviaimpuestos.com/ivme-el-impuesto-a-la-venta-de-moneda-extranjera. La Paz Bolivia. Pp. 25 - 26

Mattnedo S.R.L. Auditores Consultores Multidisciplinarios. (2017). Impuestos en Bolivia. Sistema tributario en Bolivia. La Paz Bolivia. Pp. 30 - 32

Ruth Q. (2018). Casa de cambio “Ruce”, procedimientos y requisitos para obtención de licencia para una casa de cambio unipersonal. La Paz Bolivia. Pp. 32 ,33,34,.35

# ANEXOS

## ANEXO A

| OPERACIONES PERMITIDAS | CASA DE CAMBIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA | CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL |
|---|---|---|
| 1. Compra y venta de moneda | ✓ | ✓ |
| 2. Cambio de cheques de viajero | ✓ | |
| 3. Operaciones de canje de cheques del exterior | ✓ | |
| 4. Envío y recepción de giros a nivel nacional | ✓ | |
| 5. Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago | ✓ | |
| 6. Cobro de servicios básicos | ✓ (*) | |

**ANEXO B**

| FORTALEZAS | OPORTUNIDADES |
|---|---|
| ▪ Ubicación estratégica.<br>▪ Horarios de atención a la disponibilidad del cliente.<br>▪ Sistema de seguridad eficiente<br>▪ Buen manejo en las transacciones monetarias y servicio al cliente. | ▪ Búsqueda de reducción de costos, aprovechando la aparición de nuevas tecnologías.<br>▪ Buen servicio y trato.<br>▪ Implantación de un mejor sistema operativo y adquisición de mejores equipos.<br>▪ Predisposición y voluntad de los nuevos directivos para cambio Tecnológico |
| **DEBILIDADES** | **AMENAZAS** |
| ▪ Falta de planes y Programas Informáticos.<br>▪ Falta de sistemas de nueva generación<br>▪ Escasa capacidad de retención y voluntad del personal<br>▪ No existe programas de capacitación y actualización al personal<br>▪ La oficina del Área de cómputo e informática es muy reducido.<br>▪ Personal técnico Calificado insuficiente en el área de computo | ▪ Descuido en la actualización constante del ordenador principal.<br>▪ Coordinación deficiente con el contador para él envió de informes a la ASFI.<br>▪ Personal reducido en la empresa unipersonal.<br>▪ Poca iniciativa para abrir más sucursales en la ciudad. |

**ANEXO C**

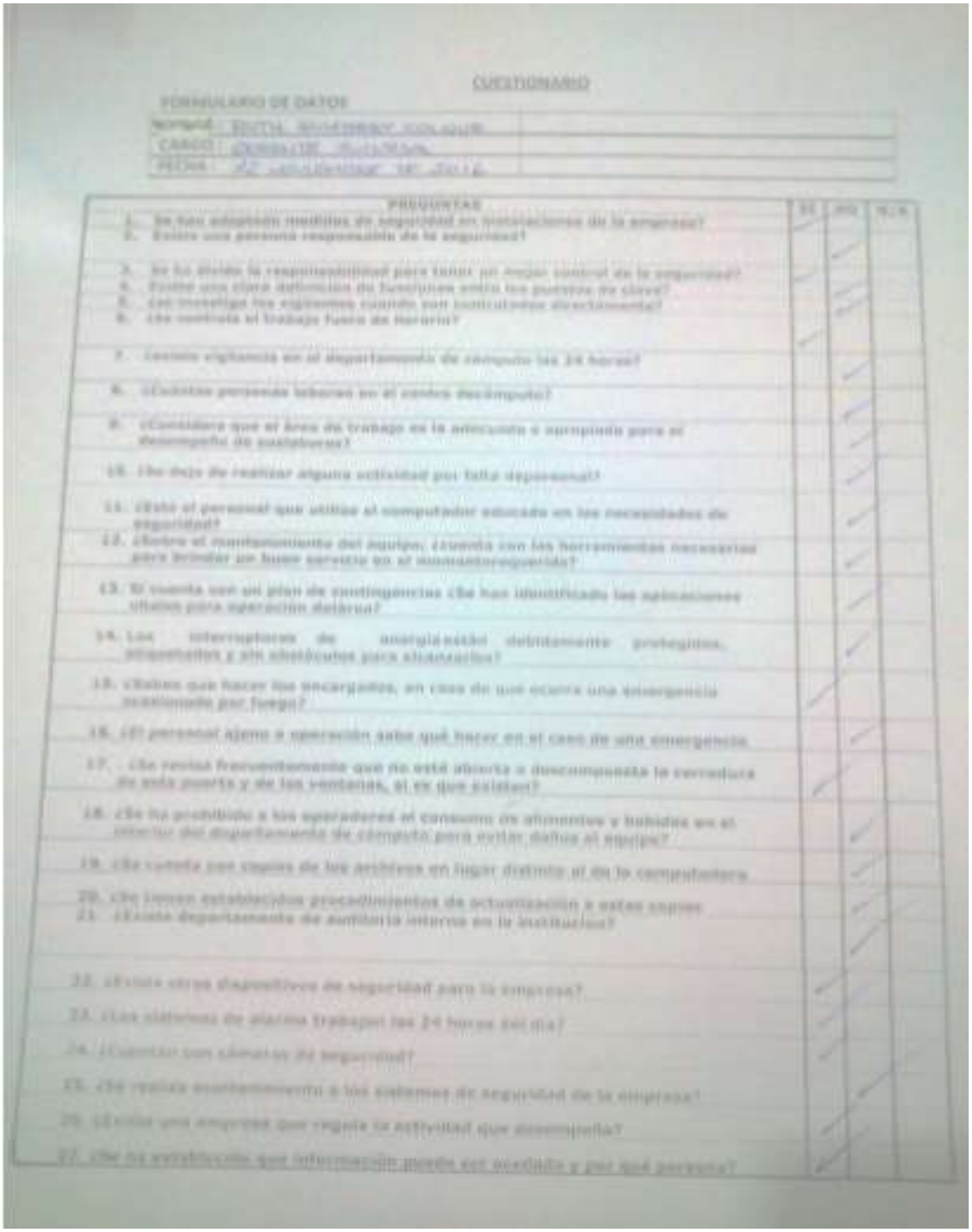

CUESTIONARIO

FORMULARIO DE DATOS

| | |
|---|---|
| NOMBRE: | |
| CARGO: | |
| FECHA: | |

| PREGUNTAS | SI | NO | N/A |
|---|---|---|---|
| 1. Se han adoptado medidas de seguridad en instalaciones de la empresa? | | | |
| 2. Existe una persona responsable de la seguridad? | | | |
| 3. Se ha dividido la responsabilidad para tener un mejor control de la seguridad? | | | |
| 4. Existe una clara definición de funciones entre los puestos de clave? | | | |
| 5. Se investiga los egresos cuando son contratados directamente? | | | |
| 6. Se controla el trabajo fuera de horario? | | | |
| 7. Cuenta vigilancia en el departamento de computo las 24 horas? | | | |
| 8. ¿Cuántas personas laboran en el centro decómputo? | | | |
| 9. ¿Considera que el área de trabajo es la adecuada o apropiada para el desempeño de suslabores? | | | |
| 10. Ha dejo de realizar alguna actividad por falta depersonal? | | | |
| 11. ¿Está el personal que utiliza el computador educado en las necesidades de seguridad? | | | |
| 12. ¿Sobre el mantenimiento del equipo; ¿cuenta con las herramientas necesarias para brindar un buen servicio en el momentorequerido? | | | |
| 13. Si cuenta con un plan de contingencias ¿Se han identificado las aplicaciones vitales para operacion delárea? | | | |
| 14. Los interruptores de energíaestán debidamente protegidos, etiquetados y sin obstáculos para alcanzarlos? | | | |
| 15. ¿Saben que hacer los encargados, en caso de que ocurra una emergencia ocasionada por fuego? | | | |
| 16. ¿El personal ajeno a operación sabe qué hacer en el caso de una emergencia | | | |
| 17. ¿Se revisa frecuentemente que no esté abierta o descompuesta la cerradura de esta puerta y de las ventanas, si es que existen? | | | |
| 18. ¿Se ha prohibido a los operadores el consumo de alimentos y bebidas en el interior del departamento de cómputo para evitar daños al equipo? | | | |
| 19. ¿Se cuenta con copias de los archivos en lugar distinto al de la computadora | | | |
| 20. ¿Se tienen establecidos procedimientos de actualización a estas copias | | | |
| 21. ¿Existe departamento de auditoría interna en la institución? | | | |
| 22. ¿Existe otros dispositivos de seguridad para la empresa? | | | |
| 23. ¿Los sistemas de alarma trabajan las 24 horas del día? | | | |
| 24. ¿Cuentan con cámaras de seguridad? | | | |
| 25. ¿Se realiza mantenimiento a los sistemas de seguridad de la empresa? | | | |
| 26. ¿Existe una empresa que regula la actividad que desempeña? | | | |
| 27. ¿Se ha establecido que información puede ser accedida y por qué persona? | | | |

**ANEXO D**

CASA DE CAMBIOS
Money Exchange
Compra - Venta de:
Dolares - Euros - P. Argentinos - P. Chilenos
N. Soles - Reales - L. Esterlinas
CASA DE CAMBIOS
DOLAR 695 697
EURO 760
DOLAR 695
EURO 760
MONEY EXCHANGE
DOLARES
EUROS
REALES
SOLES
P. CHILENO
P. ARGENTINO

## ANEXO E

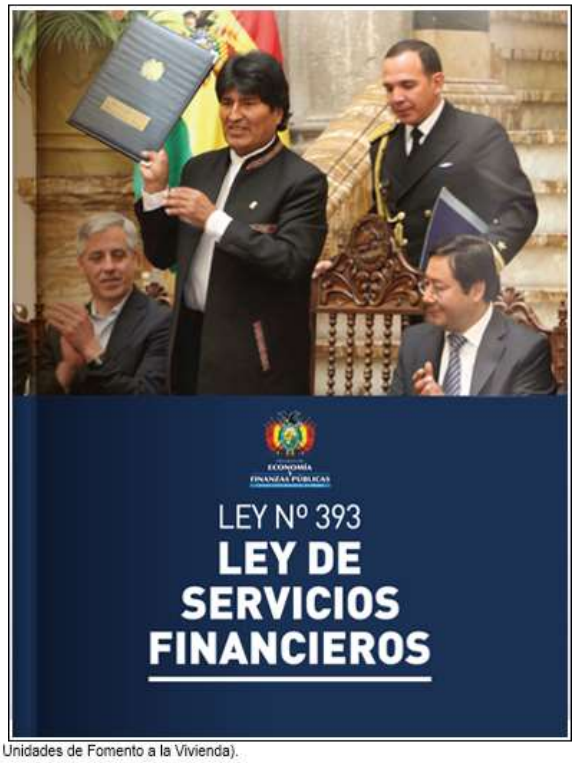


Millones Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Artículo 359. (OPERACIONES Y SERVICIOS).** Las empresas administradoras de tarjetas electrónicas son de objeto exclusivo y no podrán realizar ninguna otra actividad financiera o de intermediación financiera. Las operaciones y servicios que podrán realizar son las siguientes:



**SECCIÓN IX**
**CASAS DE CAMBIO**

**Artículo 362. (CONSTITUCIÓN).** Una Casa de Cambio podrá constituirse a través de una de las siguientes maneras:





a) Empresa con Personalidad Jurídica, mediante la constitución de una sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

b) Empresa Unipersonal, en caso de personas naturales inscritas en el Registro de Comercio.

**Artículo 363. (CAPITAL).** El monto de capital pagado mínimo de una Casa de Cambio se fija en moneda nacional por una cantidad equivalente a UFV500.000,00.- (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para el caso de empresa con personalidad jurídica, y UFV100.000,00.- (Cien Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) para empresa unipersonal.

**Artículo 364. (OPERACIONES Y SERVICIOS). I.** Las Casas de Cambio constituidas como empresas con personalidad jurídica, están facultadas para realizar las siguientes operaciones y servicios:

a) Compra y venta de monedas.

b) Cambio de cheques de viajero.

c) Operaciones de canje de cheques del exterior.

d) Envío y recepción de giros a nivel nacional.

e) Pago de remesas provenientes del exterior en calidad de agente de pago.

f) Otros servicios de pago previamente autorizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI



a) Emitir títulos valores, mediante oferta pública.

b) Obtener financiamiento de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

**II.** Las Casas de Cambio constituida como empresa unipersonal sólo podrán financiarse a través de entidades de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

**Artículo 366. (LIMITACIONES Y PROHIBICIONES).** Las Casas de Cambio quedan prohibidas de realizar las siguientes operaciones:

a) Realizar operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados.

b) Terciarizar el servicio prestado.

c) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos o referencias inexactas o capciosas y garantías indebidas.

d) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el objeto de su giro.

e) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro.

**Artículo 367. (OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE OTRAS ENTIDADES QUE REALIZAN CAMBIOS DE MONEDAS).** Los hoteles, centros de turismo y negocios comerciales en general que realicen habitualmente operaciones de cambio de monedas se encuentran

**ANEXO F**

ASFI
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BOLIVIA
Desde 1928

**CIRCULAR ASFI/ 125 /2012**
La Paz, 01 JUN. 2012

**Señores**

**Presente**

**REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO**

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INCORPORACIÓN, FUNCIONAMIENTO, DISOLUCIÓN Y CLAUSURA DE LAS CASAS DE CAMBIO,** las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se incorpora un Artículo en la Sección 1, Disposiciones Generales del Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, en el que se establece que únicamente podrán utilizar la denominación de Casas de Cambio, la Empresa Unipersonal o la Sociedad con Personalidad Jurídica que se encuentre en proceso de incorporación y/o hubiese obtenido Licencia de Funcionamiento. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá utilizar dicha denominación.

2. Para guardar correlación con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio, se modifica el Artículo 3, Sección 2 del citado Reglamento.

3. La presentación del Depósito a Plazo Fijo por la Casa de Cambio Unipersonal a constituirse como garantía de seriedad de trámite será el día en el que se suscriba el Acta de Recepción de la documentación requerida en el Artículo 5, Sección 2.

4. Se complementa, el Artículo 7, Sección 2 del referido Reglamento, estableciendo un plazo de quince (15) días calendario, para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruya al representante legal de los accionistas o socios o al